

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR  
“SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL – IDEMA”**



**CURSO: ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA.**

**TEMA: COOPERATIVAS AGRARIAS.**

**ALUMNO: CARLOS PANIAGUA BRAVO.**

**ESPECIALIDAD: AGRONOMIA.**

**SEMESTRE: II**

**PROFESOR: RAUL ORESTES HERRERA FLORES.**

**FEBRERO – 2021.**

**MAJES-AREQUIPA.**

**DEDICATORIA:**

En especial para todos aquellos **PRODUCTORES DE CAFÉ** de la provincia de Leoncio Prado (Tingo María) - Región Huánuco, por su esfuerzo y sacrificio en bien de la comunidad.

## **RESUMEN:**

El modelo asociativo resulta ser uno de los mecanismos de cooperación que tiene como finalidad la creación de valor para alcanzar la solución de los problemas que se originan principalmente por falta de organización, “la limitada dimensión de las empresas complica la implementación de tecnologías, la penetración en nuevos mercados y la accesibilidad a la información pertinente”.

Es decir la asociatividad se agencia de las indicadas estrategias colectivas, puede alcanzar niveles de competitividad como de las empresas aún de mayor envergadura. Sin embargo, implementar y conducir el modelo asociativo no es un proceso de fácil manejo, porque si bien se aprecian positivas posibilidades, estos niveles de competitividad no son alcanzados si no se garantiza la unión de las fuerzas en cooperación, a través de la implementación de cooperativas.

## LISTA DE CONTENIDOS.

Capítulo I.....	6,7.
Introducción e Información general.	
1.1 El cooperativismo en américa latina.	
2.2. Orígenes autóctonos.	
Capítulo II.....	8.
2. Orígenes en situaciones sociales y económicas.	
2.1. El cooperativismo moderno.....	9.
2.2. Las cooperativas agrarias en el Perú.	
2.3 El Acto cooperativo.....	10.
2.4. Modalidades de las cooperativas.....	11.
Capítulo III.....	12.
3. Principios de las cooperativas.	
3.1. Libre adhesión y voluntario.	
3.2. Control democrático.	
3.3. Interés limitado al capital.....	13.
3.4. Retorno de excedentes.	
3.5. Educación Cooperativa.	
3.6. Integración (asociación cooperativa.	
3.7. Irrepartibilidad de la reserva cooperativa.....	14.
3.8. Régimen tributario.	
IV. Conclusiones.....	15.
Anexo I.....	16.
V. Lista de referencias.....	19.

## LISTA DE FIGURAS.

- Fig. N° 1. Organización de una cooperativa cafetalera.....17.
- Fig. 2. Logo de una cooperativa.....17.
- Fig. 3. Exportación del café peruano a través de cooperativas..... 18.
- Fig. 4. Un ejemplo de organización y asociatividad (las abejas) .....18.

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN E INFORMACION GENERAL.

#### 1.- INTRODUCCIÓN.



\*Fuente: Propia, (un gran ejemplo de asociatividad, las abejas)

La Alianza Cooperativa Internacional – ACI, fundada en Londres en 1895, define a las cooperativas como una asociación autónoma de personas organizadas de forma voluntaria con el interés en común de satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de sus socios, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática. Es sin duda, el modelo de la empresa que en común y en democracia gestiona su finalidad lucrativa”.

Estas organizaciones de modelo cooperativo han llegado a ser una presencia única e invaluable en el mundo contemporáneo. Bajo la figura de la inclusión social, “estas organizaciones hacen posible el progreso de las pequeñas

empresas, y con ello reducen la pobreza y generan puestos de empleo decentes”. (OIT, 2012b, p. 91)

La FAO señala:

(...), cerca del 75% de la población pobre de los países en desarrollo vive en áreas rurales. Una gran parte son pequeños productores que dependen de la agricultura, la pesca, los bosques y el ganado para obtener alimentos e ingresos, pero carecen de acceso suficiente a recursos y oportunidades para salir de la pobreza” (FAO, 2012, p.7) 11

De acuerdo a esta información, la FAO (2012) concluye que las cooperativas y demás organizaciones rurales constituyen hoy un instrumento de poder que puede ser utilizado en favor de productores y familias rurales para ayudar a construir y fortalecer sus capacidades a fin de alcanzar sus objetivos.

### **1.1. El Cooperativismo en América Latina**

Régimen civil (Código civil) Régimen de Sociedades (Ley N° 26887) Regímenes Especiales•- Sociedades de Responsabilidad Limitada•- Cooperativas (Ley General de Cooperativas. Dec. Leg. 85,1981)•- Sociedades Anónimas (Abiertas y cerradas)•- Comunidades Campesinas y Nativas.•- Sociedades Civiles•- Empresas de Propiedad Social. Asociaciones y otras personas jurídicas no societarias: Clubs deportivos, Organizaciones no Gubernamentales, Clubes de Madres ASOCIATIVIDAD.

### **2.2. Orígenes autóctonos.**

De acuerdo con el *Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA (1978)*, las primitivas poblaciones indígenas de América son las precursoras del actual cooperativismo agrícola y pecuario y modernas formas asociativas de producción. También, se cita que entre las grandes culturas precolombinas no estuvo presente el concepto individualista de la tenencia de la tierra. Por el contrario, a través del “calpulli” o “calpullali”, organización agraria del régimen de

los aztecas y otras formas de producción en común de tipo obligatorio, se lograron concretar las actividades más importantes.

**Por su parte, los incas se organizaron en agrupaciones de mutualidad y cooperativismo conocidas con el nombre de “comunidades”, donde la unidad social del imperio Inca era el “ayllu”**, la máxima representación del trabajo cooperativo en la actividad agropecuaria. Asimismo, se hicieron presente las “mingas” y los “convites” de los Andes, formas de organización de los guaraníes y otros sistemas de trabajo de las poblaciones autóctonas del continente, muestras que sin lugar a dudas con llevan a la afirmación que el origen del comunitarismo y trabajo cooperativo en América Latina, proviene de nuestros orígenes autóctonos” y que hoy se manifiestan en el medio rural, bajo diversas formas asociativas que la legislación de la materia reconoce.

Posteriormente, en la época hispánica permanecieron las tierras de trabajo cooperativo de los indígenas a través de los preceptos de las Leyes de Indios, las cuales crearon instituciones denominadas “los resguardos”, que consistían en áreas cedidas en usufructo exclusivo de las comunidades indígenas; existieron también formas de explotación comunal de ejidos o campos comunes, y otros sistemas de propiedad comunitaria que subsistieron hasta mediados del siglo XIX. Aún producida la independencia de las naciones hispanoamericanas, pro legislaciones de naturaleza individual, arremetieron contra la propiedad de tipo asociativo, las cuales luego se reorganizaron como cooperativas de productores.

## **CAPITULO II.**

### **2. Orígenes en situaciones sociales y económicas.**

Entre otros orígenes, también se aprecia que el modelo de las actuales cooperativas de producción procede del esquema clásico del cooperativismo de Rochdale, Inglaterra (1844), transmitido a la región en forma generalizada e indiscriminada como un medio para promover la mutualidad de intereses.

“Por su parte, Alcázar (2007) menciona que el cooperativismo es parte del desarrollo histórico de sus economías, una respuesta popular ante las condiciones imperantes de un sistema excluyente e inequitativo y existente en cada sociedad”. (FAO, 2012: 32)

“Al respecto, Tejeda (2007) señala que, en Latinoamérica, la situación de los derechos humanos experimenta un vaivén entre lo deseable y lo posible, caracterizados por la exclusión social y las malas condiciones penitenciarias”. (FAO, 2012: 34) 13 Es indiscutible que las cooperativas han formado parte de la historia y del presente de los países de la región, generando empresas y empleos, así como aportes al desarrollo económico y social de cada uno.

La región presenta mercados financieros segmentados y solo las grandes empresas tienen acceso a los mercados de bonos cooperativos a los mercados externos, en tanto que las pequeñas firmas y las familias enfrentan un importante racionamiento.

### **2.1. El cooperativismo moderno.**

Según Jorge Coque Martínez (2002) en su estudio “Las cooperativas en América Latina: Visión histórica general y comentario de algunos países tipo, señala que las tendencias históricas de las cooperativas en América Latina tienen sus orígenes en los inmigrantes europeos, la Iglesia Católica y los Gobiernos Nacionales. Asimismo, precisa que el cooperativismo moderno surgió a principios del siglo XX en Honduras, México y Argentina, postergándose su desarrollo y expansión hacia otros países hasta los años 30, específicamente desde la segunda Guerra Mundial hasta los sesenta. En el ámbito rural, puntualiza Coque (2002), el cooperativismo latinoamericano ha sido más diverso que el europeo, fruto de sus variados orígenes y contextos.

### **2.2. Las Cooperativas Agrarias en el Perú**

En nuestro país, las Cooperativas han sido reguladas por dos leyes, la derogada Ley N° 15260 dictada en el año 1964 y la actual Ley General de Cooperativas (LGC), dictada en el año 1981, aprobada con el Decreto Legislativo N° 85 (Texto

Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas-TUO, aprobado con el Decreto Supremo N° 074-90-TR publicado el 07-01-91).

En el 2011, se promulgo la Ley N° 29683 que reconoció que las cooperativas por su naturaleza realizan actos cooperativos, definió el “Acto Cooperativo”. Torres (2016), comenta que al amparo de esta definición, la citada Ley precisó cuál es el régimen que, en materia de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas, corresponde a las cooperativas.

También las cooperativas son reguladas por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en lo que resulte aplicable. Para su inscripción en los Registros Públicos, es de aplicación el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas aprobado con la Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN.

### **2.3. El acto cooperativo.**

La Ley 29683, Que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85 – Ley General de Cooperativas, define como actos cooperativos, aquellos actos que se realizan internamente entre las cooperativas y sus socios en cumplimiento del objeto social y que carece de finalidad lucrativa. El Manual del *Ministerio de Producción (2016)*, precisa que los actos cooperativos son actos propios que contienen en sí un mandato con representación otorgado por los socios a sus cooperativas, con el fin que los represente en el mercado.

Así, cuando el socio entrega la producción a la Cooperativa no está realizando una venta, por el contrario, se trataría de un acto cooperativo conforme a los acuerdos en las asambleas de los socios convocadas por la Cooperativa. “El socio entrega el producto a la cooperativa para que ésta lo venda al mercado y obtenga el mejor precio posible en beneficio de todos los socios que entregaron su producción a la cooperativa”. (Ministerio de la Producción, 2013, p. 34).

### **2.4. Modalidades de las cooperativas.**

La LGC señala que el Estado garantiza la libertad para constituir y desarrollar el Cooperativismo, con autonomía en la forma de su organización, las cuales deben constituirse sin propósito de lucro, y procurar a través del esfuerzo propio y la

ayuda mutua de sus miembros, la prestación inmediata de éstos y de la comunidad.

La misma Ley establece que las cooperativas pueden constituirse según su *estructura social*, como Cooperativas de Trabajadores, donde ésta se constituye en la fuente de trabajo para sus socios, que a su vez son los mismos trabajadores; y en Cooperativas de Usuarios, como fuente de servicios para quienes resulten ser los usuarios, indistintamente de ser o no los socios; o por su Actividad Económica.

Los socios en las cooperativas de usuarios usan los servicios de la cooperativa, mientras que en las de trabajadores trabajan en ella. En las cooperativas de usuarios, el poder de decisión corresponde a los usuarios o consumidores, mientras que, en las cooperativas de trabajadores, tal poder corresponden a quienes trabajan en la cooperativa.

Por la actividad económica que desarrollan, las Cooperativas pueden constituirse bajo los siguientes tipos:

- Agrarias
- Azucareras
- Agrarias cafetaleras
- Agrarias de colonización
- Comunales
- Pesqueras
- Artesanales
- Industriales
- Mineras
- De transportes
- De ahorro y crédito
- De consumo
- De vivienda
- De servicios educacionales

- De escolares
- De servicios públicos
- De servicios múltiples
- De producción especiales
- De servicios especiales

## **CAPITULO III.**

### **3. Principios de las cooperativas.**

#### **3.1. Libre adhesión y voluntario.**

Por este principio, no se restringe el ingreso ni la salida de los socios respecto de sus cooperativas.

Las clasificaciones son complementarias, pues cada cooperativa según el tipo de actividad económica deberá necesariamente pertenecer a la modalidad de trabajadores o a la modalidad de usuarios. Al respecto, el *Ministerio de Producción (2013)* cita como ejemplo: Una cooperativa cuya actividad es el cultivo de papa y camote, pertenece al tipo de cooperativa agraria. Y para saber a qué modalidad pertenece, deberíamos clasificarlo como usuarios o de trabajadores.

El Ministerio de Producción cita como ejemplo:

“Una cooperativa de usuarios tiene en principio más posibilidades de captar un gran número de socios, pues el mayor volumen de socios le generará mejores condiciones de negociación en el mercado. Así, por ejemplo, si una cooperativa agraria (de usuarios) está integrada por 500 socios, tendrá mayor fuerza de negociación al adquirir insumos para sus 500 socios que un agricultor en forma individual o que una asociación de 10 agricultores” (Ministerio de la Producción, 2013, p.22). 16

#### **3.2. Control democrático.**

Por este principio se garantiza el derecho de los socios al voto. Sin embargo, no está permitido el voto por poder, el socio no podrá solicitar a otro que vote en

nombre de él. Todos son iguales en derechos y obligaciones. Los órganos de gobierno sólo pueden estar conformados por socios, quienes son reemplazados cada año, por lo menos un tercio de los integrantes elegidos en Asamblea General.

### **3.3. Interés limitado al capital.**

Las cooperativas pueden pagar intereses sobre el capital que aportan los socios. Si la cooperativa lo pacta, este interés debe ser limitado. En ningún caso, puede exceder al máximo que se pague en el sistema financiero por los ahorros. Así, cuando el socio se retire de la cooperativa, y si no mantiene deudas, le asiste el derecho de devolverse el capital aportado más los intereses ganados (*Ministerio de la Producción (2013)*).

### **3.4. Retorno de excedentes.**

Este principio es aplicable a la existencia de saldos. Este corresponde ser devuelto a los socios en proporción a los servicios utilizados o en proporción al trabajo realizado.

### **3.5. Educación cooperativa.**

A la luz de este principio, las cooperativas deben gestionar el desarrollo de programas de educación y capacitación dirigido a sus socios y directivos. En concordancia con este principio, en la estructura administrativa de las Cooperativas, se contempla la elección de un Comité de Educación.

### **3.6. Integración (Asociación cooperativa).**

Si bien no se precisa el término de alianzas, sin embargo, a través de este principio, se promueve la cooperación entre cooperativas, con la única finalidad de aunar esfuerzos para lograr mayores beneficios para sus miembros.

El *Ministerio de la Producción (2013)* explica al respecto. El socio que realizó un mayor número de operaciones con su cooperativa, recibirá un mayor excedente que el socio que realizó menor número de operaciones, consecuentemente, el socio que no realizó operación alguna, no recibirá excedente alguno.

El *Ministerio de Producción (2013)* sugiere que este proceso puede implementarse a través de las llamadas “centrales” que agrupan cooperativas del mismo o diferente tipo (por ejemplo, Central de Cooperativas Agrarias), los cuales buscan alcanzar objetivos en común y económicos a gran escala. Una central de cooperativas es llamada también una “cooperativa de cooperativas”.

### **3.7. Irrepartibilidad de la reserva cooperativa.**

Se regula la apertura de una cuenta en el patrimonio de las cooperativas, bajo el nombre de “reserva cooperativa”. Tal reserva no es objeto de repartición, toda vez que su fin es cubrir las pérdidas o contingencias imprevistas de la cooperativa. El carácter irrepartible persiste aun en condiciones de disolución o liquidación de la cooperativa.

### **3.8. Régimen tributario**

La Ley 29972, publicada el 22 dic 2012, vigente desde el 1 de enero del 2013 para el periodo de 10 años, promueve la inclusión del productor agrario a través de las cooperativas, bajo la premisa que el productor agrario sólo puede competir en la economía de mercado si accede a las ventajas de una economía de escala, beneficio que logrará asociándose en Cooperativas que mejorarán su capacidad de negociación para la compra de insumos y venta de productos.

El productor agrario es todo aquel que, por el desarrollo de sus actividades de cultivo, obtenga ganancias que constituyan por lo menos el 80% de sus ingresos totales. Los beneficios son los siguientes:

**a)** Las operaciones que realicen entre socios y sus cooperativas (ej. Compra venta o servicios), no estarán gravadas con el IGV. 2) Los socios con ingresos no mayores a 20 UIT no estarán afectos al Impuesto a la Renta. En casos de superar, la retención es de 1.5% del Impuesto a la Reta acorde con el monto de sus ingresos.

**b)** Los socios cuyos ingresos en un solo ejercicio no superen las 20 UIT, no estarán obligados a inscribirse en el RUC. Tampoco estarán obligados a llevar

libros y registros contables, ni presentar declaraciones del IGV y del Impuesto a la Renta.

**c)** Tendrán derecho a crédito fiscal y a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador por el IGV, así como según lo establecido en las normas respectivas, la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios-Drawback, sobre las operaciones exportadoras que realicen.

**d)** Sólo les corresponderá aplicar sobre sus utilidades una tasa especial del 15% del Impuesto a la Renta cumpliendo con determinados requisitos como llevar un Registro de Socios y tener impresos sus Comprobantes de Operaciones Ley 29972, para usarlos en las operaciones que realicen con sus socios.

Cabe señalar que la Ley 29972 no afectará a productores o cooperativas que ya cuenten con otros beneficios o exoneraciones del Impuesto a la Renta, como por ejemplo la Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonía.

Las cooperativas de servicios están inafectas al Impuesto a la Renta, por los ingresos provenientes de operaciones con socios.

Asimismo, esta ley estableció que las cooperativas están inafectas al Impuesto General a las Ventas (IGV) por las operaciones que realicen con sus socios.

Si bien una cooperativa tiene un Régimen General constituido por la LGC y por la Ley N° 29683, es preciso indicar que, de acuerdo a las actividades que estas realicen, también podrán aprovechar los beneficios otorgados por las Normas de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Alto andinas, las Normas de Promoción del Sector Agrario y las Normas de Promoción de Inversión en la Amazonía entre otros, siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Las cooperativas agrarias tienen el derecho a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador y del drawback.

#### **IV.- CONCLUSIONES:**

La historia del Perú nos muestra que nuestros antepasados los incas se organizaron en agrupaciones de mutualidad y cooperativismo conocidas con el nombre de “comunidades”, donde la unidad social del imperio Inca era el “ayllu”, la máxima representación del trabajo cooperativo en la actividad agropecuaria. Asimismo, se hicieron presente las “mingas” y los “convites” de los Andes, formas de organización de los guaraníes y otros sistemas de trabajo de las poblaciones autóctonas del continente, muestras que sin lugar a dudas con llevan a la afirmación que el origen del comunitarismo y trabajo cooperativo en América Latina, proviene de nuestros orígenes autóctonos” y que hoy se manifiestan en el medio rural, bajo diversas formas asociativas que la legislación de la materia reconoce.

Cabe resaltar la organización incaica en cooperativas, que fue el único medio para su sostenimiento y organización que hoy en día sorprende, a los historiadores del Perú y el mundo, digno de imitar.

En nuestro medio hoy en día, son pocas las cooperativas que existen, toda vez que el ciudadano actual apuesta por el individualismo, el egoísmo, que son el opio que duerme a nuestras sociedades actuales, haciéndonos así una cultura alienada y dependiente de las grandes potencias, cuyas berreras deben ser rotas, a través de la organización y la asociatividad si queremos alcanzar una sociedad, justa, equitativa, y desarrollada.

## **ANEXO I**

**Fig. N° 1.** Organización de una cooperativa cafetalera en la zona de tingo maría (Huánuco-Perú).



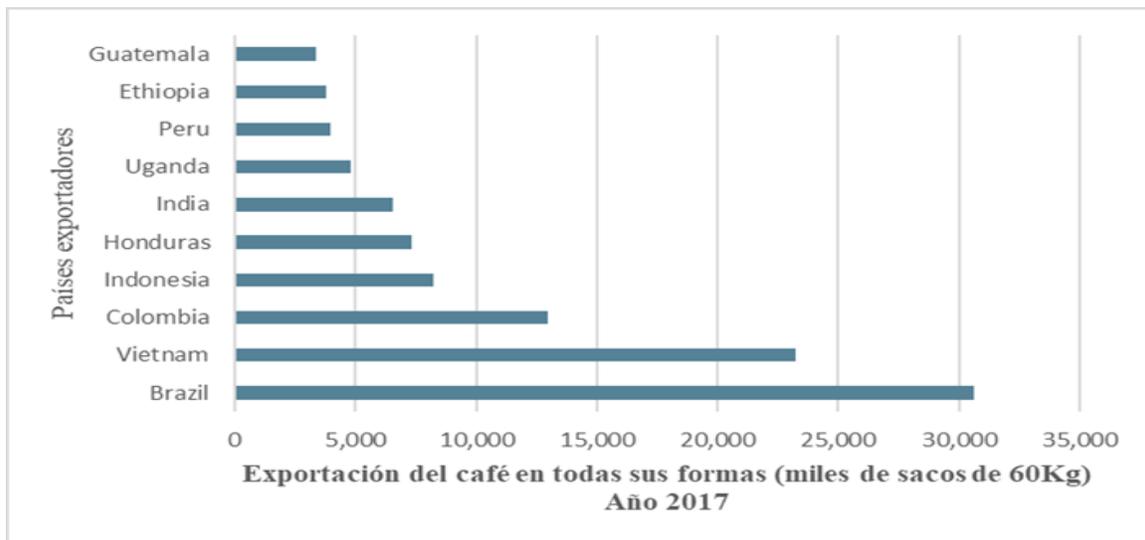
Fuente: Ministerio de Agricultura.

**Fig. N° 2.** Logo de una cooperativa.



\*Fuente: Ministerio de agricultura.

**Fig. N° 3.** Exportación del café Peruano a través de cooperativas.



\*Fuente: Organización Internacional del Café (ICO 2017)

**Fig. N° 4.** Un ejemplo de organización y asociatividad (las abejas.)



\*Fuente: Propia.

## **V. LISTA DE REFERENCIAS.**

- 1.-** Cámara Peruana del Café y Cacao. <http://camcafeperu.com.pe/ES/cafe-datos.php>. (Noviembre, diciembre 2018)
- 2.-** CEPLAN (2017) Guía Para el Planeamiento Institucional.
- 3.-** Coque Martínez, Jorge (2002) Las cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, pp. 43. España.
- 4.-** D'Alessio Ipinza, Fernando A. (2015). El proceso estratégico Un enfoque de gerencia. Pontificia Universidad Católica del Perú 3ra edición. Lima. PUCP
- 5.-** DEVIDA. (2017-2021). Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.
- 6.-** Eichholz, Juan Carlos (Octubre 2015) Capacidad Adaptativa. Ediciones de la U.
- 7.-** [www.google.com](http://www.google.com).